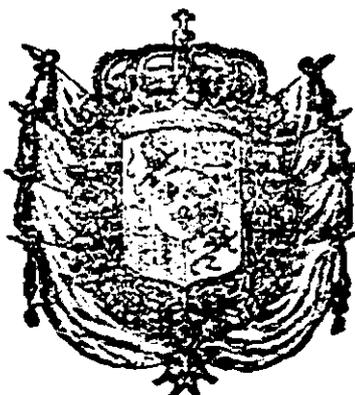


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. — Número 32.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del mes anterior se me ha dirigido la Real orden siguiente.

„Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 17 del corriente lo que sigue. — Las Cortes han tomado en consideracion una solicitud del Ayuntamiento de Mérida, á fin de que se declare que en el servicio de alojamientos no debe haber exencion alguna, desde que jurada la Constitucion están obligados todos los españoles á concurrir á las cargas publicas segun sus facultades. En su vista, examinadas las Reales órdenes de 15 de Abril de 1816, de 15 de Febrero de 1817, de 10 de Noviembre del mismo y la de 21 de Enero de 1819, han tenido á bien resolver, que si en un Gobierno absoluto se habian reducido las exenciones de alojamientos á solos los Obispos y párrocos, despues que se ha proclamado un Gobierno nacional, debe desaparecer tambien esta exencion, sin dar entrada á la de los militares retirados, que es de la que se queja el Ayuntamiento de Mérida. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para que poniéndolo en noticia de S. M. se sirva disponer su cumplimiento.

Y habiendo dado cuenta á la Augusta Reina Gobernadora, se ha servido mandar que esta disposicion de las Cortes, tenga el debido cumplimiento.

to. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad y cumplimiento. Almería 9 de Abril de 1837. — Joaquin de Vilches.

Otra. — Núm. 33.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Marzo se me ha dirigido la Real orden siguiente.

„Al Inspector general de la Milicia Nacional digo con esta fecha lo que sigue:

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes me han dirigido en 17 del actual la comunicacion siguiente:

Las Cortes han tomado en consideracion la propuesta del Gobierno de S. M. para que se haga extensiva á todo el Reino la suspension preceptuada por S. M. respecto de la Milicia nacional de Madrid del artículo 95 de la ordenanza de 29 de Junio de 1822 vigente para dicha arma. En su vista han acordado las siguientes aclaraciones á los artículos 95 y 96, quedando sin efecto la suspension declarada por S. M. antes de la instalacion de las Cortes.

1.ª La instruccion de los Milicianos nacionales se verificará en los dias festivos sin interrupcion en los pueblos de su domicilio, y podrá efectuarse tambien por ahora todos los dias, procurando los Gefes señalar al efecto las horas de la noche en que menos perjuicio se irroque á los Nacionales.

2.ª La reunion de batallones, escuadro-

nes y baterías tendrá lugar precisamente en un domingo de cada mes designado por los Jefes respectivos, de acuerdo con los Sub-inspectores; siendo del cuidado de estos el señalar el punto mas céntrico y á propósito.

5.^a En las poblaciones donde haya á lo menos un bata lon, escuadron ó bateria se verificará la reunion todos los domingos.

De acuerdo de las Cortés lo decimos á V. E., para que dando cuenta á S. M., se sirva disponer su cumplimiento.

Y habiéndolo hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar tenga pronto y cumplido efecto la preinserta resolucion de las Cortés.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.,,

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, para su publicidad y cumplimiento. Almería 9 de Abril de 1857.—Joaquin de Vilches.

Otra=Núm. 54.

El Eccelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme con fecha 26 de Marzo último la Real orden siguiente.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto que sigue:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortés han decretado lo siguiente:—Las Cortés, usando de las facultades que se les conceden por la Constitucion, han decretado: Las fincas de propios y comunes compradas en la época de mil ochocientos veinte á mil ochocientos veinte y tres, mientras reinó el sistema constitucional, se devolverán desde luego á los que las compraron, debiendo estos acreditar con documentos justificativos ante los Jefes políticos y Diputaciones provinciales su legitima adquisicion. Palacio de las Cortés diez y seis de Marzo de mil ochocientos treinta y siete.—Ramon Salvato, Presidente.—Juan Beza, Diputado Secretario.—Tomas Fernandez de Vallejo, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se

imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.

Cuya Real orden y decreto que incluye comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Almería 9 de Abril de 1857.—Joaquin de Vilches.—SS. de los Ayuntamientos de la Provincia.

INTENDENCIA DE GRANADA.

Como los bienes adquiridos despues del concordato de 1757 por las comunidades suprimidas y existentes, esten sujetos al pago de las contribuciones ordinarias, y las oficinas de Amortizacion deban satisfacer las respectivas á las fincas que de este origen y naturaleza se hallen poseyendo, he determinado de acuerdo con los gefes de dicho establecimiento que para facilitar el pago y cobro de los impuestos que sobre ellas graviten, se observen las reglas siguientes.

1.^a Los Ayuntamientos, luego que reciban aprobados por esta Intendencia los repartimientos de contribuciones, remitirán un certificado á las Contadurías de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia en que conste la suma que en ellos se señale á cada convento ó monasterio, sobre que bienes ha sido impuesta cuyo por menor designarán, así como que siempre han contribuido por ellos las comunidades por haber sido adquiridos despues del concordato; los productos liquidos que hayan graduado á cada finca, y á como ha salido el ciento en el todo de la contribucion.

2.^a La Contaduría examinará estos certificados, y si no los hayase conformes los devolverá con las observaciones oportunas; pero estándolo, formalizará el correspondiente asiento en las cuentas respectivas de acreedores, y pasará el certificado á la comision principal para que anotandolo igualmente en sus libros lo devuelva á la primera.

3.^a La comision dará á seguida las órdenes convenientes, intervenidas por la Contaduría, para que sus subalternos paguen á los Ayuntamientos por trimestres vencidos, la cuota de contribucion que corresponda por los bienes de cada comunidad, cuyos pagos harán en virtud de recibos de los cobradores de contribuciones de cada pueblo, estendidos con las formalidades prescritas por instruccion y uno por cada trimestre, y por la contribucion de cada convento.

Y 4.^a Estos pagos se harán en las respectivas comisiones, y no por los colonos ó arrendadores de las fincas á cuyo fin los Ayuntamientos ó sus encargados cuidarán de presentarse en ellas para hacer la cobranza, la cual si no lograsen lo

Antonio Martin Santander.....	6.
Luis de Burgos.....	3.
Juan Fernandez Talavera.....	6.
D. Pedro de los Rios.....	10.
Juan Lopez.....	10.
Juan Gonzalez Almuendros.....	7.
Diego Lopez hijo de Juan.....	7.
Antonio Lopez id.....	7.
Antonio Gutierrez.....	7.
Lucas de Moya Gonzalez.....	8.
José Ojida.....	16.
Cristobal Lopez Moya.....	4.
Pedro Marin Gutierrez.....	4.
Salvador Lopez.....	3.
Getradis de Cuenca.....	2.
Diego Mayor.....	2.
José Mayor Martin.....	4.
Juan de los Rios.....	3.
Diego Maria.....	4.
Luis Mayan.....	10.
Antonio Marion Enciso.....	10.
Alonso Martinez.....	2.
D. Juan Eleuterio Garcia.....	6.
Francisco Lopez Gallardo.....	3.
José de Fuentes.....	4.
D. Vicente Gomez.....	20.
José Estrella.....	10.
Luis Pomares.....	10.
Joaquin Calabuig.....	6.
Cristino de Cuenca.....	2.

Individuos de las Salinas Nacionales.

D. José Esquinas.....	60.
don Rafael de Córdoba.....	21.
don Gil Bada.....	16.
don Juan Miguel Linares.....	15.
don Ramon de Prados.....	15.
don Antonio Herrada.....	15.
don Miguel Gallardo.....	15.
don Juan Muñoz.....	15.
don Joaquin Abad.....	15.
Feliz del Moral.....	15.
José de Prados.....	15.

Total, , , , , , , , , , 1015.

Roquetas. 50. de Enero de 1856.—Pedro Antonio Barranco.

FUEBLO DEL PRESIDIO.

Lista de las personas de este vecindario, que en virtud de la circular del Gobierno civil de ésta Provincia núm. 19, inserta en el Boletín extraordinario de la misma de 15 de Octubre último, han ofrecido donativo para los gastos de la guerra actual, que con distincion son á saber.

Rs. vn.
D. Andrés del Barco Regidor decano del Ayuntamiento de este pueblo, y presi-

deute del mismo por suspension del Alcalde.....	240.
D. Juan Antonio Espinosa, Sindico pro- curador del comun, y sargento de in- fanteria en clase de dispersos.....	40.
D. Juan Santiago Montero, Regidor se- gundo.....	19.
D. José Garcia y Lopez, Teniente de infanteria ilimitado y comandante de ar- mas de este lugar.....	200.
D. Vicente de Hita.....	40.
D. Pascual Morales y Martinez.....	60.
Francisco Montero Perez.....	40.
D. Francisco Morales y Martinez.....	10.
Melchor Moya.....	4.
Juan Muñoz.....	10.
D. Juan del Barco.....	50.
Pedro Montero.....	4.
Antonio Aguilera.....	4.
D. ^a Isabel Martin.....	5.
D. Francisco Martin Carrillo.....	11.
Vicente Muñoz.....	4.
D. Francisco Antonio Perez.....	20.
D. Juan Molina.....	40.
D. ^a Manuela Obispo.....	9.
<i>Total.....</i>	<i>760.</i>

Cuyas partidas importantes setecientos y sesenta rs vn. se remiten con esta lista al Sr D. Patricio O'Connor del comercio de Almería, como depositario nombrado para estos fondos por S. E. la Diputacion provincial, segun previene ésta en su orden fecha 24 de Noviembre próximo pasado. Y para que conste lo firmo. Presidio 28 de Diciembre de 1855.—*Andrés del Barco.*



Habiendo sido denunciado ante el Sr. Alcalde 1.º constitucional de esta Ciudad D. José Borrás y Góngora, por D. Pedro Barranco, Alcalde constitucional de Roquetas un artículo con el título de ROJA SUELTA, que empieza "En catorce de febrero último" y concluye "que no tiene solidez en sus principios" se procedió al sorteo de Sres. Jueces de hecho que deben componer el jurado, y tocó á los siguientes: D. Joaquin Gomez Barragan; D. Bernabé Portillo, D. Joaquin Gomez Puche, D. Juan José Rambaud, D. Joaquin Ramon, D. Santiago Schidnagel D. Antonio Iribarne, D. Joaquin Andreu, y D. Antonio Perez: quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formacion de causá.

Almería: imprenta y libreria de R. Gonzalez calle de las tiendas número 50.

pondrán en mi noticia sin otros procedimientos para acordar lo que corresponda.

Espero que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia se esmerarán en cumplir estas prevenciones con la exactitud que exige el mejor servicio Nacional, y en esta confianza he dispuesto se circule, en el Boletín oficial para que lleguen á noticia de aquellas.

Granada 30 de Marzo de 1857. Lillo.

EDICTO.

El Ordenador Jefe superior de la Hacienda militar del Ejército de los Reinos de Granada y Jaén, de la Provincia de Málaga y de los tres Presidios menores Melilla, el Peñon y Albuernas.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transentes en este Distrito, por el tiempo de un año, que principiará á correr desde 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1858, bajo las condiciones aprobadas por S. M. para este ramo, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Ordenación: en el concepto de que debiéndose celebrar esta subasta con arreglo á lo resuelto por S. M. en Real orden de 7 de Junio del año de 1855, se efectuará solo un remate en esta Capital, con arreglo al art. 1.º de la de 15 de Mayo de 1850, para el cual he señalado el día 15 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, en mi despacho sito en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta Ciudad.

Los Comisarios de Guerra de los cantones ó plazas de este Distrito por una Real orden de 29 de Abril de 1851, se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene, cuya Real orden como el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las indicadas proposiciones precisamente doce ó quince días antes del referido remate. Granada 1.º de Abril de 1857.

—Felipe Fernandez Arias.—Francisco Biagi Secretario.

ALMERIA 11 DE ABRIL.

LISTA DE DONATIVOS HECHOS EN ESTA PROVINCIA.

Lista nominal de los vecinos de la población de Roquetas que se subscriben á el donativo de la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II para

atender á las necesidades de la presente guerra, cantidades que cada cual ha ofrecido segun sus circunstancias á Saber:

Nombres.	Rs. vn.
D. Pedro Barrauco.	40.
D. Manuel de Cuenca.	10.
D. Tomas Rendon.	20.
D. Ramon de Moya.	4.
D. Antonio de Ocaña, cura propio de Vi- car y Roquetas.	20.
D. Olayo Morales.	20.
D. José de Moya.	20.
José Lopez Gutierrez.	4.
D. Angel Lopez.	20.
D. Cristobal Lopez Garcia.	10.
D. Carlos de los Rios.	10.
D. Pascual Navarro.	20.
Juan de Ojida.	4.
D. Andres Gomez.	20.
D. José Barranco.	20.
D. Ramon de Casas.	8.
D. Lorenzo Rambaut.	58.
José Martinez Fernandez.	10.
Luis Martin Fernandez.	19.
José Cañadas.	8.
Andrés Cañadas.	4.
D. Andrés Garcia.	6.
Lucas Rodriguez Corro.	10.
Antonio Rodriguez Pomares.	16.
Miguel Hermoso.	16.
Cristobal Mayor.	10.
Juan Ibarra.	16.
José Martinez.	8.
Juan Martinez Pomares.	8.
José Pomares.	8.
Antonio Alcaraz.	8.
Juan Bonachera.	4.
Pedro Pomares.	4.
Mateo Pomares.	8.
Lorenzo Lopez.	10.
Cristobal Ibarra.	8.
Gaspar Montoya.	4.
Benito Vizcaino.	4.
Vinda de Juan Lopez.	8.
Francisco de Rivas mayor.	2.
José Antonio Gomez.	5.
Francisco Amat.	8.
D. Antonio de Cuenca.	10.
Francisco Maria Martin.	15.
Antonio de Rivas menor.	8.
Miguel Gonzalez.	6.
Juan Saldana.	8.
Juan Sanchez Herrero.	4.
Juan Lopez Rodriguez.	5.
Antonio Rodriguez Lopez.	8.
Francisco Perales.	10.
D. José de Cuenca.	4.
José Estrella Martin.	6.